

## EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS (CACC)



**DIANA TRÍAS BERTORELLI\***

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) es un órgano de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas (CCC) que ha desarrollado su actividad desde hace treinta y dos (32) años. El Centro es el Capítulo Nacional de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Así mismo, somos socios del Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR) y mantenemos acuerdo de colaboración con el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM). Pertenece igualmente al Club Español del Arbitraje (CEA) y a la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA).

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias a través del arbitraje institucional y de la mediación. Facilita infraestructura, preselección de árbitros o mediador a través de nuestras listas y aporta el procedimiento respectivo mediante su reglamento general.

El arbitraje y la mediación son medios efectivos para resolver disputas entre particulares que desarrollan actividades en el ámbito mercantil y de negocios.

---

\* Abogada egresada de la Universidad Católica Andrés Bello. Postgrado en la Universidad Central de Venezuela en Derecho Administrativo. Profesora de pre y postgrado en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de postgrado de la Universidad Central de Venezuela. Profesora de postgrado en la Universidad Metropolitana y Profesora de pregrado en la Universidad Monteávila.  
Fue Directora de Programas de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Actualmente es Directora Ejecutiva del Centro de Arbitraje de La Cámara de Caracas.

Tanto el arbitraje como la mediación constituyen medios alternativos de resolución de conflictos que pertenecen al sistema de justicia conforme a nuestra Constitución, pero que no forman parte del poder judicial o justicia ordinaria.

## I. ARBITRAJE

En particular, el arbitraje es un medio o mecanismo eficaz mediante el cual las propias partes acuerdan sobre el modo de resolver sus controversias, pactando que los conflictos surgidos en materia de su libre disposición sean resueltos mediante laudo que tiene la eficacia de cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Principales ventajas del arbitraje son la rapidez, especialidad, utilización de medios electrónicos para el desarrollo del procedimiento, economía, confiabilidad, confidencialidad y descongestión de la justicia ordinaria.

Dentro de las características resaltantes del arbitraje podemos indicar resumidamente las siguientes:

- 1) Constituye un mecanismo eficaz para resolver disputas entre particulares o entre éstos y entes públicos siempre que no se encuentre implicado el poder de imperio. Es decir, cuando se trate del conflicto intersubjetivo de intereses.
- 2) Se trata de disputas surgidas en actividad desarrollada en el ámbito comercial y de negocios.
- 3) Existe la intervención de un tercero (Árbitro o árbitros) escogidos por las partes, a quienes se les confía la resolución de la disputa (Tercero imparcial).
- 4) Naturaleza disponible del objeto de la disputa. Materias respecto de las cuales las partes pueden disponer. La Ley de Arbitraje Comercial lo resalta en el artículo 3 conforme al cual puede afirmarse que lo disponible es lo transigible y lo transigible es lo arbitrable.
- 5) En quinto lugar destaca la voluntariedad en el sometimiento al arbitraje. Así, el artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial dispone que “El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito en cualquier documento o conjunto de documentos que dejen cons-

tancia de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula arbitral, constituirá un acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato. (...)

De la norma contenida en el artículo 6 destacan los siguientes requisitos de validez del acuerdo de arbitraje: A) debe constar por escrito, bien sea como cláusula inserta en un contrato comercial o como pacto separado. B) Debe estar redactado de forma clara y precisa. Es decir, la voluntad de las partes de someterse a arbitraje debe ser indudable e inequívoca, sin vacilaciones ni contradicciones. La voluntariedad es la esencia del arbitraje de allí que éste no puede ser forzoso pues lo desnaturaliza.

Adicionalmente es recomendable que el acuerdo arbitral precise los siguientes aspectos: el derecho aplicable al fondo de la controversia, el tipo de arbitraje si es derecho o de equidad, el idioma y el número de árbitros.

Ahora bien, no obstante la importancia determinante del acuerdo de arbitraje, las partes suelen cometer errores en su redacción. La expresión acuerdo arbitrales patológicos es comúnmente utilizada para referirse a aquellos acuerdos que detentan defectos capaces de generar inconvenientes en el desarrollo del procedimiento arbitral. Por ello es recomendable ser muy cuidadosos en su redacción o seguir las cláusulas modelo aportadas por los centros de arbitraje, si fuere el caso.

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas tiene a disposición de los interesados, la cláusula modelo de arbitraje a fin de que consideren su incorporación en las relaciones contractuales que desarrollen.

## CLÁUSULA MODELO

***“Toda controversia o diferencia que verse sobre la existencia, extensión, interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta definitivamente mediante arbitraje institucional ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC), en la ciudad de Caracas, Venezuela, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.*”**

***El Tribunal Arbitral estará compuesto por 1 o 3 árbitro(s) el (los) cual(es) decidirá(n) conforme a derecho (o equidad).”***

Dentro de las ventajas relevantes podemos señalar:

- 1) Rapidez. El proceso se instruye en lapsos más cortos y los árbitros escogidos por las partes no deben ocuparse de un gran volumen de casos como le ocurre en los tribunales. Ciertamente, una de las ventajas comparativas del arbitraje frente a los litigios judiciales es su celeridad que representa una ventaja para las partes pues encuentran en tiempo breve definición de su controversia.
- 2) Especialidad. La especialización de los árbitros es una importante ventaja ya que suelen ser designados por las partes atendiendo a su conocimiento específico y especialidad de la materia objeto de la controversia.
- 3) Economía. Debe señalarse que la justicia arbitral es remunerada. Sin embargo, por la rapidez de su desarrollo, resulta más económico, pues comporta ventajas que deben valorarse como lo es alcanzar la justicia con mayor brevedad.
- 4) Confidencialidad. Debe destacarse que el arbitraje también ofrece una garantía reforzada de confidencialidad, toda vez que los árbitros, las partes y las instituciones arbitrales tienen la obligación de guardar la confidencialidad de las informaciones a las que hubieran tenido acceso como consecuencia de las actuaciones arbitrales. Ello comporta un importante beneficio para las partes en cuanto a secretos comerciales, información financiera, contable, propiedad intelectual (*Know how*) de sus negocios frente a terceros. Así pues, la confidencialidad del arbitraje convierte a este mecanismo en una alternativa especialmente atractiva para la más discreta resolución de disputas.
- 5) Confiabilidad. La confianza en la especialización de los árbitros lleva de suyo la admisión con mayor facilidad de las consecuencias del laudo, por la confianza depositada en los árbitros.
- 6) Utilización de medios electrónicos. En todos los procedimientos administrados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC), a saber, arbitraje, medidas cautelares de urgencia y mediación, es posible y usual el uso de medios electrónicos en la totalidad de la tramitación de dichos procedimientos. El CACC,

cuenta con el “Reglamento para el Manejo de Procedimientos a través de Medios Electrónicos” que regula la celebración de audiencias y la presentación de escritos a través de medios electrónicos que posibiliten la sustanciación del procedimiento de que se trate y la comunicación efectiva, segura, rápida e inmediata entre las partes, los árbitros, el mediador, el personal del Centro de Arbitraje y los eventuales auxiliares de justicia, expertos y testigos. La posibilidad de desarrollar actuaciones a través de medios electrónicos no descarta la posibilidad de que su cumplimiento pueda realizarse a través de entrega en físico y la celebración de audiencias o actos presenciales.

Sin duda, el desarrollo virtual comporta una ventaja relevante para los procedimientos.

- 7) Descongestión de la justicia ordinaria. Debe destacarse que el constituir el arbitraje una alternativa de la administración de justicia para la resolución de controversias, los tribunales de la República se verán descongestionados y por tanto favorecidos al no tener que tramitar asuntos que puedan someterse a arbitraje.

Las características y ventajas del arbitraje antes comentadas, permite afirmar que el arbitraje constituye una alternativa a la instancia judicial que permite solventar eficaz los conflictos en materia comercial y de naturaleza dispositiva que resulta accesible para todos los operadores jurídico y lo consolidan como una institución de gran relevancia y utilización a nivel internacional y doméstico.

## II. MEDIACIÓN

La mediación, tal como lo establece nuestra Constitución en el artículo 258, es un medio alternativo de resolución de conflictos, presentándose como una alternativa para la solución de controversias, en aquellas materias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.

La mediación tiene su razón de ser en la necesidad de ordenar el conflicto de cara a la pacificación de la situación de base que enfrenta a las partes.

Dentro de los objetivos de la mediación, como medio alternativo de resolución de conflictos destacan: A) Facilitar el acceso a la justicia, B) Descongestionar a los tribunales y así reducir el costo y la demora en la solución del conflicto y C) Suministrar a la sociedad una forma alternativa efectiva de solución de conflictos. Por tanto, el objetivo primordial y fundamental de la mediación es facilitar que las partes lleguen a un acuerdo.

El término mediar se deriva del latín “*mediare*”, que significa estar en el medio. La mediación es un procedimiento mediante el cual un tercero imparcial asiste a dos partes en un conflicto en busca de una solución, en el que las partes se comunican directamente.

El rol del mediador es específicamente facilitar esa comunicación entre las partes para que logren focalizar los verdaderos intereses involucrados en la disputa. La meta de este procedimiento es que sean las mismas partes las que alcancen una solución.

Así pues, la mediación es un mecanismo que sirve para ayudar a acercar a las partes de una disputa para que lleguen a un acuerdo, sin litigio. Se trata de negociaciones asistidas por un tercero.

En Venezuela, a diferencia del arbitraje, no contamos con una ley especial que regule este importante medio alternativo de resolución de controversias.

De conformidad con el Reglamento General de nuestro Centro, se entiende por mediación el mecanismo por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo bajo la asesoría de un mediador.

La mediación se caracteriza por ser un proceso esencialmente **voluntario**, ya que las partes participan en el procedimiento voluntariamente, y están en libertad de abandonarla en todo momento, y de proponer, rechazar o aceptar cualquier opción lícita de acuerdo.

Además es un procedimiento flexible, pues no está sujeto a reglas procesales, aun cuando nuestro Reglamento General contiene unas pautas procedimentales, que en modo alguno impiden que el mediador y las partes encuentren el acuerdo de la manera más efectiva y eficiente. En efecto, La mediación es una figura despojada de formalismos en la cual las partes ponen de relieve sus posiciones encontradas, correspondiéndole al mediador llevarlos a la solución del caso, sin tener que recurrir a determinado procedimiento para demostrar quién tiene la razón. Se

trata de encontrar una respuesta pacífica, una solución flexible, pudiendo alcanzar resultados absolutamente diferentes al cuadro típico que califica la pretensión y su resistencia.

La mediación se presenta como un procedimiento privado y confidencial pues se encuentra completamente circunscrito a las partes y al mediador. En ese sentido, el Reglamento del CACC dispone que “Tanto los mediadores como las partes que participen en una mediación, deberán mantener la debida reserva y lo que en ella se ventile, no incidirá en procesos subsiguientes”.

La mediación es un procedimiento rápido y de bajo costo, en el que las partes pueden y, a veces, deben auto representarse, aunque en ocasiones necesitan la asistencia de un abogado.

Los acuerdos logrados por las partes son confidenciales y se reflejan en un acta de mediación.

El CACC, posee una amplia experiencia en la administración de procedimientos de mediación y cuenta dentro de su Lista de Mediadores con profesionales expertos en la materia.

Es de resaltar la experiencia exitosa del CACC en la administración de procedimientos de mediación bajo la modalidad totalmente virtual, aspecto que sin duda, al igual que en el arbitraje, constituye una ventaja fundamental que permite el desarrollo internacional del mecanismo o entre partes que aunque se encuentren localizados en un mismo país o ciudad opten por su celebración virtual.

Les invitamos a contactarnos para facilitarles información y visitar nuestra web [www.arbitrajeccc.org](http://www.arbitrajeccc.org) y seguirnos en nuestras redes sociales.